

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO****N° 0018-2023-CD-OSITRAN**

Lima, 22 de marzo de 2023

**VISTOS:**

El recurso de reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. mediante Carta S/N recibida el 07 de marzo de 2023; y el Informe Conjunto N° 00040-2023-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y la empresa APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT o el Concesionario);

Que, con fecha 10 de febrero de 2023, el Consejo Directivo mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0006-2023-CD-OSITRAN, resolvió determinar las Tarifas Máximas del Servicio Especial "Gasificado de contenedores llenos" en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, estableciendo que las tarifas máximas a las que se refiere el artículo 1 de dicha Resolución entrarán en vigencia una vez cumplidas las disposiciones establecidas en los artículos 48 y 49 del RETA;

Que, con fecha 14 de febrero de 2022, mediante Oficio N° 0034-2023-SCD-OSITRAN, se remitió al concesionario la Resolución de Consejo Directivo N° 0006-2023-CD-OSITRAN y el Informe "Fijación Tarifaria del Servicio Especial Gasificado de contenedores llenos en el Terminal Portuario del Callao" (en adelante, el Informe Tarifario) que sustenta y forma parte integrante de dicha resolución;

Que, el 07 de marzo de 2023, APMT remitió una Carta S/N (NT 2023026138) mediante la cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 0006-2023-CD-OSITRAN. Es de señalar que, en esa misma oportunidad, el Concesionario solicitó se declare la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la información contenida en dicha Carta S/N (NT 2023026138);

Que, el 13 de marzo de 2023, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos requirió a APMT mediante el Oficio N° 00084-2023-GRE-OSITRAN se sirva precisar sobre qué información contenida en su Carta S/N (NT 2023026138) solicita la declaración de confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial;

Que, en respuesta a dicho requerimiento, con fecha 14 de marzo de 2023, mediante la Carta N° 389-2023 APMT/LEG, el Concesionario indicó que la solicitud de declaración de confidencial bajo el supuesto de secreto comercial comprende la siguiente información: (i) factura electrónica del nuevo precio del gas nitrógeno; (ii) cotización con el nuevo precio del gas dióxido de carbono; (iii) Cuadros N° 4 y 5 del recurso de reconsideración; (iv) Cartas ofertas de los trabajadores (Anexo 1) y (v) archivo Ms Excel (Anexo 2);

Que, el 14 de marzo de 2023, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos requirió a APMT mediante el Oficio N° 00086-2023-GRE-OSITRAN, información relacionada con las facturas de compra de los gases nitrógeno y dióxido de carbono, así como las cantidades mensuales de prestaciones del servicio bajo análisis realizadas a la fecha, a efectos de evaluar los argumentos y pruebas aportadas en su recurso de reconsideración;



Que, con fecha 16 de marzo de 2023, mediante la Carta N° 416-2023 APMT/LEG, el Concesionario remitió la información solicitada a través del Oficio N° 00086-2023-GRE-OSITRAN, solicitando además la declaración de confidencialidad de dicha información, bajo el supuesto de secreto comercial;

Que, mediante Informe Conjunto N° 00040-2023-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) de fecha 20 de marzo de 2023, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán, analizaron los argumentos que sustentan el recurso de reconsideración interpuesto por APMT contra la Resolución de Consejo Directivo N° 0006-2023-CD-OSITRAN, recomendando declararlo fundado en parte, sobre la base de las siguientes conclusiones:

- a. *“Con relación a los argumentos presentados respecto de los precios unitarios de los gases de nitrógeno y dióxido de carbono empleados en la provisión del servicio bajo análisis, se consideran fundados en parte, por lo que, se considerará información más reciente del precio del gas nitrógeno comprado por APMT, calculando para tal fin el promedio simple de las compras de dicho gas durante el periodo de prestación del servicio en cuestión, es decir, septiembre 2022 - febrero 2023. No obstante, no se considera la cotización del gas dióxido de carbono porque no acredita una compra realizada por el Concesionario; más aún cuando, actualmente podría no ser válido el precio de dicho gas indicado en la mencionada cotización, pues la “Validez de oferta” habría vencido el pasado 13 o 17 de marzo de 2023, dependiendo si se consideran días calendario o hábiles.*
- b. *Con relación a los argumentos presentados respecto de las horas efectivas trabajadas por el personal administrativo y operativo que intervienen en la prestación del servicio en cuestión, se consideran fundados en parte, por lo que se procederá a considerar la jornada legal máxima permitida de cuarenta y ocho (48) horas semanales para el cálculo de las horas de trabajo mensual del personal administrativo y operativo que interviene en la prestación de dicho servicio.*
- c. *Con relación a los argumentos presentados para incluir un margen de rentabilidad en el cálculo de las Tarifas Máximas del servicio de gasificado, se consideran infundados en la medida que el servicio de gasificado no requiere la adquisición de algún insumo de capital adicional, por lo que no existe algún insumo de capital que valorar a su costo de oportunidad.”*

Que, luego de la respectiva evaluación y deliberación, el Consejo Directivo del Ositrán manifestó su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Conjunto N° 00040-2023-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 791-2023-CD-OSITRAN, de fecha 22 de marzo de 2023;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 0006-2023-CD-OSITRAN y, en consecuencia, determinar las Tarifas Máximas del Servicio Especial de “Gasificado de contenedores llenos” en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao según modalidad de servicio, de conformidad con las consideraciones contenidas en el Informe Conjunto N° 00040-2023-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), de acuerdo con el siguiente detalle:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

**Tarifas Máximas del Servicio Especial “Gasificado de contenedores llenos”  
en el TNM, según modalidad de provisión de gases (USD por contenedor,  
sin IGV)**

Servicio Especial de Gasificado de contenedores llenos	Modalidad de provisión conjunta	Modalidad de provisión solo de nitrógeno	Modalidad de provisión solo de dióxido de carbono
Tarifa Máxima (USD por contenedor, sin IGV)	373,89	333,56	133,50

**Artículo 2.-** CONFIRMAR los demás extremos de la Resolución de Consejo Directivo N° 0006-2023-CD-OSITRAN, de conformidad con las consideraciones contenidas en el Informe Conjunto N° 00040-2023-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), el mismo que constituye parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que con la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

**Artículo 4.-** Disponer la notificación de la presente Resolución y el Informe Conjunto N° 00040-2023-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) a APM Terminals Callao S.A., a la Autoridad Portuaria Nacional y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; asimismo, disponer la publicación de esta Resolución así como del Informe Conjunto N° 00040-2023-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe/ositran](http://www.gob.pe/ositran)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

**VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**  
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2023032207